



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
NEIVA HUILA**

Septiembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo ELECTRIC LAMPARAS S.A.S contra JOSÉ GELMO CUELLAR SILVA. Rad.41001-41-89-004-2019-00899-00

Se procede de manera oficiosa a ordenar el trámite señalado en el artículo 317, Numeral 1, del “Código General del Proceso”, ya que se requiere el cumplimiento de una carga procesal de la parte demandante, es así como no ha desplegado la actividad efectiva para notificar el mandamiento de pago a la parte demandada.

Como consecuencia de ello, se ordene a la parte demandante cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoría de este proveído, el trámite señalado, esto es, notificar el mandamiento de pago so pena de quedar por desistida tácitamente la demanda y disponer la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

A.